



# Resolución Sub Gerencial

N° 171 -2022-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

## VISTOS:

El expediente de registro N°3086243, que contiene el escrito de fecha 12 de Julio del 2022 mediante el cual el administrado CHURATA COLQUE MICHAEL GILMER, solicita el archivamiento del proceso sancionador, por haber cumplido con cancelar la multa por la comisión de la infracción tipificada como I3b, en Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC., derivada del Acta de Control N°000120 -2022 y;

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Con informe N° 109 - 2022-GRA/GRTC-SGTT-AT, del encargado del área de fiscalización de la SGTT da cuenta que el día 11 de julio del 2022 en la Carretera Arequipa – Chivay, sector Garita de control chivay; se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las normas de tránsito para el control y fiscalización de transporte de personas y mercancías, efectuado por los Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa y la Policía Nacional del Perú; siendo que en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje N° ZAN-967 de propiedad de EMPRESA DE TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL conducido por la persona Sr. CHURATA COLQUE MICHAEL GILMER titular de la licencia de conducir H77351454 clase A categoría II B que cubría la ruta PEDREGAL- CHIVAY, levantándose el Acta de Control N° 000120 – 2022 con la tipificación de la Infracción contra la formalización del transporte código I3B, Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N°005-2016-MTC modificatoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC.

**SEGUNDO.** - Que, el numeral 105.1 del Artículo 105° del D.S 017-2009 –MTC establece que: «Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto».

**TERCERO.** - Mediante D.S. N° 004-2020-MTC, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, el cual en su Artículo 6.1 refiere, que el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente, ante el cual se pueden formular los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos (Acta de Control).

**CUARTO.** - Asimismo el Artículo 7 del D.S. N° 004-2020-MTC, señala que, el administrado puede: 7.1 Efectuar el reconocimiento voluntario de la infracción: El administrado puede de forma voluntaria reconocer la responsabilidad respecto de la conducta infractora que se le imputa, efectuando el pago de la multa correspondiente, en cuyo caso le es aplicable la reducción del porcentaje correspondiente de la multa, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos Nacionales.

**QUINTO.** - Que, el numeral 1.4. del inciso 1. del Artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, consagra el principio de razonabilidad señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califique infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados; deben adaptarse dentro de los límites de la facultad



# Resolución Sub Gerencial

N° 171 -2022-GRA/GRTC-SGTT

atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

**SEXTO.-** Que, de conformidad al Artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el órgano competente para realizar las acciones fiscalizadoras del servicio de transporte interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción mediante acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio. concordante con la competencia delegada en el artículo 4 del D.S. 004-2020-MTC

**SÉPTIMO. –** Que, al amparo de las normas acotadas, el administrado a través de la solicitud de fecha 12 de Julio del 2022, solicita el archivamiento del proceso sancionador, por haber cumplido con cancelar la multa por la comisión de la infracción tipificada como I3b, en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en acogimiento al Pronto Pago establecido en numeral 105.1 del Artículo 105 del reglamento; reducción de la multa por pronto pago y por lo tanto fin de proceso sancionador y archivo. A lo que anexa a su solicitud el Ticket de pago N° 200-00308411 de fecha 12-07-2022 por el monto de monto de S/. 1, 150.00 (Un Mil Ciento Cincuenta y 00/100 soles) por concepto de multa.

**OCTAVO. -** Que, el D.S. N° 004-2020-MTC en su artículo 12.2 sobre Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, señala: En el caso de las infracciones cuya sanción es de naturaleza netamente pecuniaria, el reconocimiento de la responsabilidad se realizará mediante el pago del monto de la multa correspondiente a la infracción y su aceptación por parte de la autoridad competente. En este supuesto se declara la responsabilidad administrativa del administrado y se dispone el archivo del procedimiento.

**NOVENO. -** Que, del análisis de la solicitud presentada, se tiene que efectivamente el administrado ha realizado el pago (Pronto Pago) dentro de los 05 días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos, asimismo se ha verificado que la infracción cometida tipificada con el **código I3b**, se encuentra inmersa dentro del beneficio de Reducción de la multa por pronto pago, bajo ese contexto el pago efectuado por la suma de S/. 1, 150.00 (Un Mil Ciento Cincuenta y 00/100 soles), equivale al 50% de la Multa señalada en el Reglamento de Transportes, siendo por tanto procedente la atención al acogimiento al pronto pago gestionado por el administrado.

Estando al **Informe N° 159 -2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI. fisc.** emitido por al Area de Fiscalización y conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; D.S. N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General TUO aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución General Gerencial N° 424-2022-GRA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. -** Declarar **PROCEDENTE** el Acogimiento a la Reducción de la multa por **PRONTO PAGO** requerido por la persona de **CHURATA COLQUE MICHAEL GILMER** (EMPRESA DE TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL.) vehículo de placa ZAN-967 en consecuencia, **ACEPTAR** el pago de la multa por el monto de S/. 1,150.00 que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del monto total de la multa; **DECLARANDO** la Responsabilidad Administrativa por la comisión de la infracción tipificada como I.3.b.; por las razones expuestas en la parte considerativa que antecede.



# Resolución Sub Gerencial

N° 171 -2022-GRA/GRTC-SGTT

**ARTICULO SEGUNDO.** - **DISPONER** el Archivo Definitivo Del Procedimiento Sancionador iniciado en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL; por las razones expuestas en la parte considerativa que antecede.

**ARTICULO TERCERO.** - Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los: **12 SEP 2022**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ  
Sub-Gerente de Transporte Terrestre